



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00319 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por Luis Arquidio Vélez Suaza, Jerónimo Vélez Vargas y Lorena Cano Vargas, en contra de Álvaro De Jesús González, Sergio Alonso Vargas Aponte, Hugo Antonio Monsalve Colorado, Suramericana y Autobuses Poblado Laureles S.A., de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

En aquellos eventos en los que la estimación económica de la pretensión sea necesaria para determinar la competencia, se atenderá lo dispuesto en el artículo 26 del CGP, que reza:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

(...)" (subrayas del despacho)

Por su parte, señala el artículo 25 ibídem, que los procesos "son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"; y en tal caso, el funcionario competente para conocer la controversia será el Juez Civil del Circuito en Primera Instancia, conforme a los lineamientos del artículo 20 del CGP.

Ahora bien, revisando el expediente, se advierte que lo pretendido es el resarcimiento de perjuicios padecidos por los demandantes con ocasión al fallecimiento de la señora ADRIANA CECILIA VARGAS NAVARRO en accidente de tránsito ocurrido el 12 de marzo de 2013, los cuales fueron tasados de la siguiente manera:

Nombre	Valor	Descripción
Luis Arquidio Vélez Suaza	\$90.852.600,00	Perjuicio Moral
	\$90.852.600,00	Perjuicio a la vida de relación.
Jerónimo Vélez Vargas	\$90.852.600,00	Perjuicio Moral
Lorena Cano Vargas	\$90.852.600,00	Perjuicio Moral
Total	\$363.410.400,00	

Pretensiones cuya cuantía ascienden a \$363.410.400,00, lo cual supera el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, establecidos como límite a la competencia de esta funcionaria.

En ese orden de ideas, se declarará la falta de competencia para conocer del proceso, y se ordenará la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por Luis Arquidio Vélez Suaza, Jerónimo Vélez Vargas y Lorena Cano Vargas, en contra de Álvaro De Jesús González, Sergio Alonso Vargas Aponte, Hugo Antonio Monsalve Colorado, Suramericana y Autobuses Poblado Laureles S.A; por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048** hoy **24 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c294eb282a1e0248a136711e25859214efd3e0e6a14dfbc534bde2420184fb0a**

Documento generado en 23/03/2023 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>